

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase la Emergencia Hídrica, Ganadera y Agropecuaria en el ámbito de la provincia de La Rioja, por el término de un (1) año, desde la fecha de sanción de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 2º.-** Delégase y facúltase a la Función Ejecutiva Provincial, a aplicar los procedimientos excepcionales previstos en la Ley Nº 3.462 de Contabilidad, Ley Nº 6.425 de Administración Financiera, Ley Nº 9.341 sobre Régimen General de Contrataciones, Decreto-Ley Nº 21.323/63 de Obras Publicas y sus concordantes, reglamentarias y modificatorias; para dar cumplimiento a la presente ley, teniéndose por configuradas las causales de fuerza mayor reguladas en las citadas normas.-

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Función Ejecutiva a gestionar los fondos necesarios para afrontar las inversiones en adquisición de maquinarias rurales, forraje, contratación de servicios, ejecución de obras públicas y todo otro gasto paliativo de la situación de Emergencia declarada en el Artículo 1º, por un monto no inferior a **PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000).**-

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los **BLOQUES JUSTICIALISTA, RIOJA QUERIDA y FRENTE RENOVADOR.**-

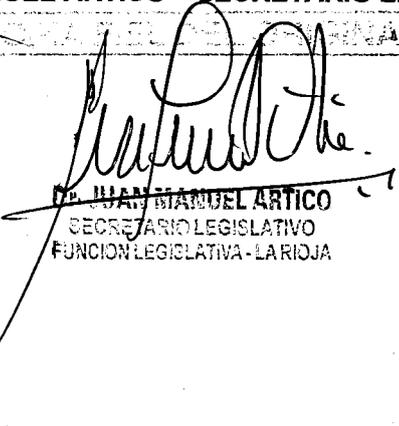
**L E Y Nº 10.413.-**

FIRMADO:

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ESTADO DE FIRMAS

  
**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA